



Municipalidad Provincial del Callao

Ordenanza Municipal N° 000055

Callao, 30 OCT. 2007

El Alcalde de la Municipalidad Provincial del Callao:

Por Cuanto:

El Concejo Municipal Provincial del Callao, en Sesión

fecha 30 de octubre de 2007 ; Aprobó la siguiente:

Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales tienen por finalidad representar al vecindario, promoviendo la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción, correspondiéndole en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios establecer normas para regular y controlar el comercio ambulatorio en áreas públicas de su jurisdicción, con sujeción y concordancia con la Constitución Política del Perú y demás normas nacionales, con la finalidad de velar por la seguridad, salubridad y desarrollo local del vecindario;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 00001-2006-MPC, se precisó los giros entregados excepcional y temporalmente para el ejercicio del comercio ambulatorio dentro del ámbito de la Municipalidad Provincial del Callao, resultado al que se llegó luego de un trabajo de reordenamiento, empadronamiento y análisis situacional de cada uno de los giros autorizados, que concluyó en su reconocimiento;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 000306 del 15 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento del Comercio Ambulatorio de los giros autorizados mediante Ordenanza Municipal N° 000001 del 12 de enero de 2006, el mismo que se ha venido aplicando hasta la fecha;

Que, resulta necesario contar con un nuevo marco legal que regule el ejercicio de todos los giros que vienen desarrollándose como comercio ambulatorio dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial del Callao, incluyendo los giros reconocidos, autorizados, así como los no autorizados, con la finalidad de poder controlar el desarrollo de dichas actividades, debiéndose de considerar que se otorgarán autorizaciones temporales, con la finalidad de promover la formalización efectiva del comerciante ambulante, el mismo que a corto o mediano plazo podrá establecerse como conductor de un establecimiento, puesto o stand, en los cuales sea sujeto de derechos y obligaciones municipales, lo cual redundará en el desarrollo económico local de nuestra jurisdicción de la Provincia Constitucional del Callao;

Que, el Informe N° 112-2007-MPC-GGDELC/GRC, del 17 de julio de 2007, emitido por la Gerencia de Regulación de Comercio, dependiente de la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización remite un proyecto de Ordenanza Municipal sobre el Reglamento de Comercio Ambulatorio dentro de la Jurisdicción de la Municipalidad Provincial del Callao;

Que, el Informe Legal N° 930-2007-MPC-GGAJC-SGAA, emitido por la Sub-Gerencia de Asuntos Administrativos, dependiente de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, referente al proyecto de ordenanza municipal que aprueba el Reglamento de Comercio Ambulatorio, es procedente su aprobación, al encontrarse dentro del marco legal que tienen las municipalidades, en uso de sus atribuciones y competencias contempladas en el artículo 73° inciso 2, numeral 2.6, artículo 83°, numeral 1.1, y su numeral 1.2 y en su artículo 80 inciso 3, numeral 3.2, debiendo ser remitido a Secretaría General a fin de ser elevado a Sesión de Concejo, para que en uso de sus atribuciones y facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, artículo 9, inciso 8°;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Provincial del Callao, que ha dado la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMERCIO
AMBULATORIO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO**

CAPITULO I

OBJETIVOS, DEFINICIONES Y ALCANCE

Artículo 1°. Objetivo:

El presente dispositivo reglamenta los siguientes objetivos:

- a) Establecer dispositivos que regulen los aspectos técnicos y administrativos del ejercicio del Comercio Ambulatorio en la vía pública dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial del Callao, así como la fiscalización y control de la prestación del servicio, a fin de asegurar la correcta ubicación, atención, higiene, inocuidad de alimentos, prevención de riesgos y protección de la vida, seguridad y bienestar de los usuarios, comerciantes y público en general.
- b) Establecer las características que deberán tener y mantener los módulos y triciclos para la prestación del servicio de comercio ambulatorio.

Artículo 2°. Definiciones.

Para los efectos del presente reglamento se consideran las siguientes definiciones:

- a. Comercio Ambulatorio: Actividad económica de comercio al por menor que se desarrolla en módulos ubicados en áreas públicas, así como módulos móviles (triciclos) debidamente autorizados, de forma personal, individual y directa; cumpliendo los requisitos y las condiciones establecidas para su ejercicio.
- b. Reglamento: Disposiciones que se dictan a fin de regular y normar el comercio ambulatorio de los giros autorizados en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial del Callao.
- c. Autoridad Administrativa: Entidad competente encargada de regular el comercio ambulatorio y de otorgar las autorizaciones respectivas. Debiéndose entender que la Municipalidad Provincial del Callao, a través de su Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización es la autoridad administrativa competente.
- d. Comerciante ambulante: Persona natural mayor de edad que se encuentra registrada y autorizada por la Municipalidad, para dedicarse en forma individual y directa al expendio de los productos autorizados excepcionalmente en el presente Reglamento, cuyo capital de trabajo no excede dos (2) Unidades Impositivas Tributarias (U.I.T) y que no tenga dependencia laboral con sus proveedores.
- e. Módulo: Bien mueble de material acrílico, madera o metal, que se sitúa en un lugar fijo ó módulo móvil (triciclo), donde el comerciante ambulante desarrolla sus actividades, teniendo características propias para cada giro y determinadas de acuerdo a los lineamientos dados por la Gerencia de Regulación del Comercio de la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización.
- f. Autorización Municipal Temporal: Acto Administrativo mediante el cual se autoriza a una persona natural, a realizar la actividad comercial de venta ambulatoria de los productos autorizados en el presente Reglamento.
- g. Calidad del Servicio: Conjunto de cualidades que se deben mantener en la prestación del servicio, principalmente en seguridad, comodidad e higiene.
- h. Zona Rígida: Áreas del distrito en las cuales está prohibido el ejercicio del comercio ambulatorio, por razones de ornato, comodidad y seguridad; las mismas que se encuentran establecidas en el presente Reglamento.
- i. Ornato: Conjunto de elementos arquitectónicos, artísticos y naturales que guardan armonía entre sí dentro del espacio urbano, dándole realce, belleza e identidad.





- j. Retención: Medida complementaria de naturaleza no pecuniaria impuesta a una persona que consiste en la acción de la autoridad municipal de retener los bienes y/o productos materia del comercio no autorizado en la vía pública, para internarlos en el Depósito Municipal hasta que el infractor cumpla con pagar la multa impuesta, previa presentación de una Declaración Jurada de no reincidir en la infracción materia de sanción.
- k. Decomiso: Medida complementaria por la cual el infractor sufre la incautación e inmovilización de artículos de consumo humano en estado de descomposición, adulteración, no aptos para el consumo humano, o falsificados, que se encuentren en su poder, así como los productos que constituyan peligro para la vida, salud, seguridad o cuya circulación o consumo estén prohibidos por ley o demás normas pertinentes.
- l. Detención: Paralización breve del triciclo autorizado para la venta de productos, a fin de atender a los consumidores, sólo cuando sean requeridos por éstos para la compra de algún producto que se encuentre en venta al público, para luego proseguir con su respectiva circulación.
- m. Giro: Actividad económica o rubro específico de comercio ambulatorio autorizado mediante el cual el conductor se desarrolla económicamente respetando la actividad de éste.
- n. Limpieza: Medidas asumidas a fin de permitir la eliminación de tierra, residuos sólidos y/o alimentos, polvo, grasa y/u otras para el mejor desarrollo de las actividades comerciales autorizadas.
- o. Buenas Practicas de Manipulación: Conjunto de prácticas adecuadas cuya observancia asegura la calidad sanitaria e inocuidad de los alimentos.
- p. Manipulador de alimentos: Persona que entra en contacto con los alimentos mediante sus manos, cualquier equipo o utensilio el cual se emplea para manipularlos, en cualquier etapa de la cadena de producción del alimento que se realiza en el módulo.
- q. Protección del alimento: Medidas adoptadas a fin de no permitir que los alimentos o productos comercializados, se encuentren expuestos a la contaminación ambiental y/o de cualquier tipo.
- r. Procedencia formal del producto: Acreditación a través del Registro Sanitario y/u otro documento que acredite que los productos o insumos para la elaboración del mismo, sean de óptima calidad y garanticen que sean idóneos para el consumo.
- s. Uniforme: vestuario correspondiente para la actividad a desarrollarse de preferencia de colores claros.
- t. Utensilios descartables: productos desechables de usar y botar.
- u. Alimento: cualquier alimentos sólidos, líquidos o mezclas destinados al consumo y nutrición humana de carácter inocuo.
- v. Desechos: sub-productos o desperdicios resultantes de la preparación de los alimentos y/o elaboración de los productos.
- w. Alimento inocuo: alimentos que no causan daños a la salud del consumidor.
- x. Estacionamiento: Paralización de un triciclo en la vía pública, por un periodo mayor que el necesario para la atención al público consumidor o por cualquier otro motivo que no guarde relación con su actividad comercial.

Artículo 3º.- Alcance.

El presente reglamento es aplicable para el ejercicio del comercio ambulatorio de venta de productos autorizados excepcionalmente en el presente Reglamento, que se desarrollan dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial del Callao; siendo de cumplimiento obligatorio para todos los comerciantes que desarrollen estos giros.

CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4º. De los Requisitos para la obtención de la autorización municipal temporal
Para el otorgamiento de la Autorización Municipal Temporal para el ejercicio del comercio ambulatorio autorizado, serán exigibles los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde consignando:
 - 1. Nombres y Apellidos del solicitante
 - 2. Número del Documento Nacional de Identidad
 - 3. Domicilio ubicado en la jurisdicción del Callao.
 - 4. Croquis de la ubicación del módulo, o ruta de circulación del triciclo, según corresponda.
 - 5. Proponer el horario de trabajo.
 - 6. Indicar el giro autorizado a desarrollar.

- b) La solicitud deberá estar acompañada por la copia del Documento Nacional de Identidad del solicitante así como el recibo de agua o de luz que indique su domicilio ubicado en el Callao.
- c) Presentar un plan de formalización viable (para el caso de las asociaciones), en el plazo máximo de tres (3) años



Una vez ingresada la solicitud, la Gerencia de Regulación del Comercio procederá a la evaluación del caso, inspeccionando el lugar de ubicación, giro, condiciones higiénico sanitarias del módulo y del manipulador y/o conductor del mismo, así como del entorno de la zona materia de solicitud; de ser positivo el resultado de la evaluación, se expedirá una Orden de Pago para proceder al pago de la Tasa correspondiente.

Artículo 5º. Del Procedimiento para la autorización.

La Municipalidad podrá otorgar autorizaciones temporales para el comercio ambulatorio en la vía pública a través de la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización, previa evaluación del cumplimiento de cada uno de los requisitos en el presente Reglamento, siempre que el giro a desarrollar se encuentre comprendido dentro de los alcances del presente Reglamento, además de cumplir con las especificaciones técnicas, de seguridad, higiene y ornato dispuestas en el presente Reglamento.

No se requiere pertenecer a una Asociación para solicitar la autorización de comercio ambulatorio, requiriéndose como requisito mínimo ser residente en el Callao y que el comercio ambulatorio sea su única ocupación. Ingresada la solicitud, la Municipalidad de oficio efectuará la verificación correspondiente, con informe de la Asistencia Social, si fuera necesario. El trámite de otorgamiento de Autorización será de evaluación previa con silencio administrativo negativo.

Los comerciantes ambulantes podrán acudir a la Municipalidad de forma colectiva debidamente representados por los directivos de sus asociaciones acreditados conforme a ley.

Artículo 6º.

La Municipalidad no está obligada en todos los casos a conceder autorización a quien recurra a solicitarla y la simple presentación de la solicitud de autorización para ejercer el comercio ambulatorio e inicio del trámite de la misma, no genera derecho alguno a ejercer el comercio en la vía pública. Quien así lo hiciera será considerado infractor y sancionado en la forma prevista en el presente Reglamento, así como el Régimen de Aplicación de Sanciones vigente a la fecha de la comisión de la infracción.

Artículo 7º . - Del pago del derecho administrativo

El monto de la tasa para obtener la Autorización Municipal Temporal se fija en 1 % de la U.I.T. vigente en el año que se solicita, el mismo que se realizará de forma trimestral.

Artículo 8º. De la Autorización Municipal

La Autorización Municipal es el único documento que autoriza al comerciante ambulante a ejercer sus actividades y se da mediante Acto Administrativo emitido por la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización, previa aprobación de la Gerencia de Regulación del Comercio; dicha autorización deberá ser exhibida permanentemente en un lugar visible del módulo. Las autorizaciones podrán ser otorgadas hasta un periodo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de expedición de la autorización. Siendo una autorización temporal deberá solicitarse su renovación antes de su vencimiento.

Dicha Autorización es única, personal e intransferible, por lo que ninguna persona puede ser titular de más de una autorización, la cual no puede ser heredada, transferida o cedida a tercera persona distinta de la autorizada a conducir el módulo de venta, estando obligado el comerciante ambulante autorizado a ejercer su actividad en forma exclusiva.

La autorización de comercio ambulatorio no implica derecho a permanencia o de propiedad alguna del titular en el espacio que ocupe en las áreas públicas, pudiendo ser reubicado de acuerdo a la necesidad y entorno del lugar, y ser revocada antes de su vencimiento por cualquiera de las causales comprendidas en el presente Reglamento.

En tal sentido, queda terminantemente prohibido el comercio ambulatorio informal que no se encuentre autorizado, encargándose a la Gerencia de Regulación del Comercio dependiente de la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización, y a la Gerencia de Policía Municipal y Gerencia de Serenazgo, dependientes de la Gerencia General de Seguridad Ciudadana para que dé cumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento, procediendo a la erradicación y retención y/o decomiso de la mercadería; solicitando de ser necesario el apoyo de la Policía Nacional.

Artículo 9º. – De los giros permitidos

Los giros permitidos, y que podrán ser materia de solicitud de Autorización Municipal Temporal son los siguientes:

1. Emolientes
2. Yuquitas y Bombas
3. Golosinas y bebidas envasadas
4. Periódicos, revistas y loterías
5. Helados en triciclos
6. Anticuchos
7. Panes y derivados (como reparto de panaderías debidamente autorizadas con Licencia Municipal de Funcionamiento).
8. Dulces y productos tradicionales.
9. Sándwich y jugos



Artículo 10º. Del Horario de Atención

El Comerciante Ambulante debidamente acreditado desarrollará su actividad de acuerdo al giro autorizado dentro del horario establecido en la respectiva autorización; el incumplimiento ameritará las sanciones correspondientes.

Independientemente del horario establecido, éste podrá ser variado a criterio de la autoridad administrativa, teniendo en cuenta la ubicación y características del módulo; quedando terminantemente prohibido pernoctar dentro del mismo.

Artículo 11º. De las obligaciones del comerciante ambulatorio

Son obligaciones de los vendedores autorizados para el comercio ambulatorio las siguientes:

1. Exhibir permanentemente el original de la presente autorización temporal en un lugar visible del módulo.
2. Portar en todo momento el carné de identidad del comerciante autorizado.
3. Portar el conductor del modulo o triciclo el certificado de manipulación de alimentos.
4. Mantenerse en el giro específicamente autorizado, por lo que se encuentra prohibido el expendio de productos no autorizados o bebidas alcohólicas.
5. Mantener el módulo sobre el espacio físico debidamente autorizado (en los casos que corresponda); dicha ubicación temporal no otorga derecho de propiedad ni permanencia sobre dicho lugar.
6. Mantener el módulo móvil (triciclo) en permanente circulación (en los casos que corresponda) dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial del Callao, quedando expresamente prohibida la circulación y venta en avenidas o en zonas consideradas restringidas.
6. Expendir los productos autorizados exclusivamente en el módulo confeccionado e identificado para tal fin.
9. El módulo de venta no obstruirá el paso destinado a los peatones, ni obstaculizará la visión de los conductores de vehículos; no podrá utilizar los espacios destinados al estacionamiento de vehículos, o impedir el libre acceso a la propiedad privada; No se ubicará cerca de tomas de agua, estaciones eléctricas, accesos, cruces peatonales, paraderos, señalizaciones u otros similares.
10. El módulo móvil (triciclo) sólo podrá cruzar vías para ingresar a avenidas o calles no consideradas rígidas, sin detenerse en las intersecciones y respetando el sentido del tránsito vehicular establecido.
11. Deberá mantener en buen estado de conservación y limpieza el módulo autorizado, asimismo deberá mantener la limpieza del área que ocupa y sus alrededores en todo momento que ocupe la vía bajo pena de sanción de no cumplirlos.
12. El comerciante autorizado deberá realizar sus actividades en perfectas condiciones de aseo personal utilizando para ello el uniforme autorizado, siendo obligación del comerciante su adquisición y mantenimiento en buen estado; asimismo, deberá respetar las normas de salubridad, debiendo fumigar su módulo como mínimo dos veces al año.
13. Participar en los cursos o programas de capacitación organizados por la Municipalidad.
14. Los módulos de venta deberán mantener las características y especificaciones que establezca la Municipalidad, los cuales contarán con un depósito adherido al mismo para el arrojado de la basura.
15. El expendio de los productos se hará exclusivamente con utensilios y envases descartables de primer uso.
16. El modulo o triciclo deberá tener un número o código el cual se consignará en la autorización.

Artículo 12º. De las prohibiciones del comerciante ambulatorio

1. Está prohibido que menores de edad o terceros no autorizados permanezcan, laboren o pernocten en el módulo de venta.
2. El expendio y comercio de productos autorizados se realizará exclusivamente en el módulo de venta, quedando prohibida la utilización fuera del medio de venta de sombrillas, bancos, cajas, u otros recipientes conteniendo o exhibiendo mercadería;
3. Está prohibido el empleo de velas, lamparines a combustible u otros medios de iluminación que utilicen elementos combustibles.
4. Está prohibido comercializar o mantener dentro del módulo productos adulterados, vencidos o de dudosa procedencia, y aquellos cuya venta o comercialización esté prohibida o que no cuenten con Registro Sanitario.
5. Los comerciantes autorizados deberán abstenerse de realizar actos que atenten contra la tranquilidad pública, la moral o las buenas costumbres, estando terminantemente prohibido el empleo de altoparlantes, bocinas, cornetas, equipos de música u otros medios que produzcan ruidos o emisiones sonoras.

Artículo 13º.- De las Zonas Rígidas

Son consideradas zonas rígidas para el ejercicio de todo tipo de comercio ambulatorio, instalación de kioscos, ocupación de la vía pública y retiros municipales; en las avenidas principales y calles que se indican:

1. Av. La Marina
2. Av. Guardia Chalaca
3. Av. Argentina
4. Av. Manco Cápac
5. Av. Colonial
6. Av. Morales Duarez
7. Av. Nestor Gambetta
8. Av. Tomás Valle
9. Av. Faucett
10. Av. Sáenz Peña
11. Av. Almirante Almirante Grau (Antes Av. Buenos Aires)
12. Av. 2 de Mayo
13. Av. Dominicos
14. Av. Pacasmayo
15. Av. Bertello
16. Av. Bocanegra
17. Av. Colectora
18. Av. Prolongación Avenida Perú
19. Av. Quilca (parte Callao)
20. Av. Pérez Salmón
21. Av. Alfredo Palacios
22. Av. Federico Fernandini
23. Jr. Colón
24. Jr. Saloom
25. Jr. Cockrane
26. Jr. Monteverde Win
27. Jr. Loreto
28. Jr. Ancash
29. Jr. Apurímac
30. Av. La Chalaca
31. Av. La Alameda
32. Calle Sexta
33. Calle Carrillo Albornoz
34. Balneario de Chucuito
35. Alrededores del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

Además de las zonas rígidas declaradas en el presente artículo, declárese también zona rígida para el ejercicio de todo tipo de comercio ambulatorio, instalación de kioscos, ocupación de la vía pública y retiros municipales de las Instituciones Públicas y Privadas ubicadas dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial del Callao, incluyendo colegios, hospitales, instalaciones judiciales, regionales y municipales, cementerios y perímetros de mercados de abastos; así como parques, plazas y jardines. Que sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, excepcionalmente se podrá otorgar autorización municipal para comercio ambulatorio; previa evaluación correspondiente.

Artículo 14º.

Los comerciantes ambulantes comprendidos en el presente Reglamento, están obligados a respetar y cumplir las normas municipales sobre limpieza de la vía pública, sanidad ambiental, buenas prácticas de manipulación de alimentos, ornato, higiene personal y de Defensa Civil en lo que les corresponda; siendo responsables de la limpieza de las áreas donde desarrollan sus actividades.

Artículo 15º.

Únicamente se autorizará la colocación de dos módulos como máximo en cada ubicación disponible a criterio de la autoridad municipal, ya sean giros similares o distintos.

Artículo 16º.

La Municipalidad formulará la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes, cuando existan elementos razonables que en el módulo de venta se comercializan productos adulterados, falsificados, de contrabando, de dudosa procedencia o que constituyan peligro para la salud o la vida de las personas.

Artículo 17º. De la Cancelación de la Autorización Municipal

La cancelación de la Autorización Municipal es la sanción no pecuniaria impuesta a la persona natural, que consiste en dejar sin efecto la autorización concedida para el comercio ambulante, cuando se haya incumplido con algunas de las obligaciones señaladas en la autorización municipal o se haya incurrido en algunas de las prohibiciones establecidas en el presente Reglamento, sin perjuicio de la multa establecida en el presente Reglamento, así como de las medidas complementarias contenidas en el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) vigente a la fecha de infracción.

Asimismo, se dejará sin efecto la Autorización Municipal cuando varíen las circunstancias por las cuales se aprobó la autorización tales como la construcción de obras de interés público, declaración de zonas restringidas, o cambios en la zonificación.

Artículo 18º. De las Asociaciones de Comerciantes

La Municipalidad a través de la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización podrá registrar a las Asociaciones de Comerciantes Ambulantes que lo soliciten, las cuales se constituyen conforme lo prescribe el Código Civil, y siempre y cuando las actividades que desarrollen sus asociados se encuentren dentro de los giros autorizados en el presente Reglamento. Dicho reconocimiento será temporal y se encuentra sujeta a las normas complementarias que se den por Decreto de Alcaldía, debiendo ser renovada en forma anual.

El reconocimiento de una Asociación conlleva a que la misma presente la relación detallada de sus miembros, así como la documentación personal de cada una de ellos según lo disponga la Municipalidad.

CAPITULO III

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 19º. De las sanciones

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, será sancionado con la aplicación de una multa administrativa y la correspondiente medida complementaria de ser el caso. Las infracciones detectadas serán aplicadas a la persona que realiza la conducta omisiva o actividad calificada como infracción sancionable.

Artículo 20º. Tipos de Infracciones

Constituyen infracción al Reglamento del Comercio Ambulante, los actos y omisiones al presente reglamento, los mismos que están incorporados en la Ordenanza Municipal N° 000010-2007-MPC publicada el 23.03.2007.

Artículo 21º. Procedimiento de sanción.

Las sanciones previstas en el presente reglamento serán impuestas por la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización; así como la Gerencia General de Seguridad Ciudadana de acuerdo a su competencia; sujetándose al procedimiento administrativo regulado mediante Ordenanza Municipal N° 000010-2007-MPC publicada el 23.03.2007.

De darse el caso de erradicación, retención y/o decomiso, la Gerencia de Policía Municipal o la Gerencia de Serenazgo, procederá a entregar los bienes materia de retención y/o decomiso a la Gerencia de Regulación del Comercio para su internamiento y procedimiento administrativo correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) vigente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, establezca normas y disposiciones reglamentarias y de aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Derógase la Ordenanza Municipal N° 000024 del 20 de diciembre de 2001; Ordenanza Municipal N° 000005 de fecha 19 de febrero de 2003; Ordenanza Municipal N° 000039 del 09 de diciembre de 2005; Ordenanza Municipal N° 00001 de fecha 19 de enero de 2006; Ordenanza Municipal N° 000024 del 05 de julio de 2006 y déjase sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 000306 de fecha 15 de agosto de 2006 y demás normas que se opongan al presente Reglamento.

TERCERA.- Encárgase a la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización y a la Gerencia General de Seguridad Ciudadana el fiel cumplimiento del presente Reglamento.

POR TANTO;

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

DIOFEMENES A. ARANAARRIOLA
Gerente General



FELIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao



986